

Interlocutorio 361

Radicado. 63 001 10 002 2022 00050 00



**Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío**

Armenia Q., dos (02) de marzo del dos mil veintidós

La demanda que nos ocupa, pretende la corrección de registro civil de nacimiento de la señora Libia Herrera Vega, demanda que al tenor de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 18 del Código General del Proceso es competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia; por lo que, al carecer este Despacho de competencia.

En consecuencia, atendiendo lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará de plano la demanda, y se ordenará enviar las diligencias al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL EN REPARTO DE ARMENIA QUINDIO.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de corrección del registro civil de nacimiento, formulada a través de apoderada judicial por **Libia Herrera Vega**, por carecer de competencia este despacho para su conocimiento.

SEGUNDO: REMITIR la presente acción a los Juzgados Civiles Municipales (reparto) de la ciudad, para que allí se asuma su conocimiento, por lo anotado en la parte considerativa.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente a la abogada Elyn Karyme Jaimes López, para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos del poder a ella conferido y para efectos de este auto.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**92859937187219669ca6b34c05562d3d73986c9f9248cab8c2d227af9
16ee00f**

Documento generado en 02/03/2022 06:06:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>